Venta=

[illegible] esta carta de venta Sepan quantos esta carta de venta
vieren como nos Juan Diaz de Lemancaca mando y mueder de Vezinos
de Lugar de Ollos de la pedida en dicha
y Veredas de Manuel de dicho en estos Casos
Necesaria como obligacion en forma de la dicha
de que yo Simon escribano doy fee y
entre los sobredichos y pagado de la otra
y en dicho nombre de Don Raymundo Diaz de Mancaca
y en dicho nombre de la villa de Sabastida
y en virtud de dicho poder que para los efectos que dicho
son declarados yo el dicho escribano doy fee
y conozco a dicho otorgante para que lo otorga en forma
esta escritura para mayor firmeza y
con el dicho escribano lo firme en
dicho

Poder que para [illegible] dicho
mundo Diaz de Lemancaca de dicho
y en dicho nombre de la villa de Sabastida de dicho
y en dicho nombre de Ollos de dicho
Lugar de dicho de dicho de dicho

[illegible] poder cumplido segun derecho sea neçesario a Pedro de [illegible] para que en
su nombre y en representacion de la herençia de [illegible] pida
haga cobrar y rrecibir de los bienes muebles y rraiz
es que quedaron por fin y muerte de [illegible] diez dellos
vaca y vaca de cada vna de las [illegible] que fueron
de [illegible] y de [illegible] con
cedulas y rrazon de la dicha cuenta nombre [illegible] con
sador y partidor y pida que los otros interesa
dos le nombren de su parte y que en efecto se [illegible]
despues fecha y formada la dicha cuenta y [illegible]
cuenta en ella estando [illegible] da [illegible] contra dicho que [illegible]
sea dado y pasado y en [illegible] y pida [illegible] que [illegible]
poder los bienes muebles y [illegible] que me fueren dados
y adjudicados y de los rraizes [illegible] apremio y [illegible]
y los unos y otros los gouerne y administre [illegible]
dando los rraizes en [illegible] y [illegible]
en tomar en rrendamiento por tiempo y en
la cantidad y renta que dellos [illegible]
y rrendados todos arrendados y [illegible]
muebles y todas las dichas rrentas y [illegible]
los fructos y [illegible] que me [illegible]

destino en beneficio los quales dichas rentas con
fuerza en entrego y satisfacion dellas deudas quedo
debiendo aquales quiera personas en bienes deuis
fuere menester y mas justo parezca seguridad
que se me entregaren los dichos y cartas de pago en bienes=
y asimismo los dichos bienes muebles y semouientes
de mayor edad publica y fuera della a voz
en almoneda del dicho como lo perteneciere a la persona o personas
a comunidad o comunidades que quisieren comprar
y aquellos se remitiere por las cantidades de
dinero en que los dichos compradores estuvieren
concertare las quales entrego asimismo a los
dichos compradores asentare
en la forma en que los dichos compradores asentare
y declarare y combiene de pago dellos
me hagan de dichas deudas y lo que asi
dicho cargo y lo que asentare y tenga asi de
dicho y declarado y de lo que en una y otra
manera cobrare y no cobrare de todo

llegado vna alomente y rogaviendo suenbiegan
Fecruano quedarla defea laconfuse Renuncie
las leyes denqueeba onnumera la geunia Cosas no
uista y vnecesidas conlas demas delcaso gonque
espesificacion las causas depago escriptuas de deuyon
Leuen vnen Lamentos venta y demas instru
mentos Conbenientes Sintodas aquellas Clausulas
Calidades condiciones declaraciones requisitos Fir
Cunstancias fuerza firmeza obligacion sem
pesona Vbiena auenstenen Como enpeden el
que lefuesen pedidas y dadas para su validacion
Requiero quienes lo otorgada por ello Le
gozo de Ilaue desde luego la aqui lo en su fabo
Confuero y dos aqui pone pruena y renuncia de la
ley Requiero mejer Judiquen Como lo las otor
gave enforden alo qual y nose Requiero
Londe Sentiquen Cumbenga Laga pe
dimentos dequeuomen los pruebas abaciones
Juramentos y todos los demas autos y diligen
cias que Judicial Oesta Judicialmente
Requieran Aquo vrejyo dua Sen lo
presente que para ello y Comunidente

Dependiente de los Juzgados de Primera Instancia de
[illegible] y General de Administración, para
[illegible] Jurisdicción Ilegal y Contenciosa
[illegible] Segunda Instancia Siguiendo en Turno en
[illegible] todos
[illegible] Estado Comparecencia
[illegible] Juzgado de Primera Instancia
[illegible] Muebles y Enseres de los Bienes y Efectos
[illegible] Temporales Presentes Futuros y Todo lo
[illegible] Cumplido Embargable Forma
[illegible] Juez de Primera Instancia
[illegible] Partes que dentro Causas puedan Deban o
[illegible] Segundo para que dentro de los
[illegible] Juzgado Instancia
[illegible] Estado Comparecencia
[illegible] Juzgado

Escribano y benefiziado en la parroq[uia]l de
lugar de Ollo[s] para los mismos efectos que ban
ezpresados En este testimonio de que yo el pre-
sente Escribano de Su Mag[esta]d del numero proximo pase
lo demas y necesario en derecho de que doy fee
Estando en su buen acuerdo y opinion como pue-
den y con causa bastante y abra lugar de poder
como en efecto tengo para que otorgue de la pre-
sente ninguna forma Siendo testigos que ynterbi-
nieron en lo dicho Pedro de Ollo Pedro de Ollaran
para que rubrique quando ynstruian abrase
de Ollo. ante mi de que doy fee Y para que conste en
fe de verdad ante el presente escribano y testigos
Sentencia dada en la Villa de Lumbier a quatro
dias del mes de marzo de mil y seiscientos
y noventa y cinco años siendo testigos
Marco gonzalez de Echeberria Bartholome de
Lizaur de Lemendaiz y Joseph de
Echarri estantes en esta dha Villa y
dho Escribano que lo firmo en dho escribano
lo fee Antonio de Ollo = Derechos
mando de Lemendaiz = Arbeiza =

Partes Siguientes =

Primeramente Una heredad en mesken

1 omño de pedro cama tamostad della la qual que

sale a la fuente de pegante a la tamostad

de semano diez semanos de trigo de dos

2 cargas = Item otra heredad en

tamostad la qual de una parte de otra

de dos cargas y pegante a la misma senda

3 de suso otra de la misma tamostad digo que es de

otra de dos cargas = Item tamostad

de la fuente de suso otra de una carga

4 Item otra heredad en tamostad de pedro

Sanchez aluarez y de suso otra de pedro

Sanchez otra de una carga = Item

5 otra en tamostad de la fuente

de suso otra de media carga y pegante aun'

aluarez de suso otra de media carga = otra

6 en tamostad de herederos de pedro

2

demen Iguren de los herederos de Andres de
Olaua dedos Cargas ——— Otra en Simon de
Olmos viudo de Hernando de Domingo de Olaua
y Simon de Olaua de Olaua demedia Carga
Otra en Olaua arana la mesma de suso la parte de
8 arriba Mandolsana viuda de Catalina fernan
dez Vcina de suso y de baxo Maria diaz
demedia Carga ——— Otra en Mandolsana bi
da la mesma de suso en camino que va a
Mandolsana de Vna demedia Carga ———
Otra en el mismo termino que sale con la
10 hacera de dho camino y linde de dho Pe
dro demendiguren y Simon demendia
de Olaua de dos Cargas ——— Otra en Iguriguren
11 viuda de Juan de Olaguen ter
minos de herederos de Juan de Olaguen ter
minos demendoza de Olaua
demedia Carga ——— Otra en el lugar de la
12 Iglesia en mendi de Juan viuda de Hereda
des de dho Pedro de Zarauz de houe
dero de Domingo de Olaua Vcino que fue
de Juanena demedia Carga ——— Otras
13 en el Termino de Olaua de dha vecindad de dho

14 de Heredades de Catalina Ibañez Viuda de
Quintana y de Pedro Clemente Iglesias de una
Carga = Otra en la Vuelta que sale al
Alto y Pulguera de Domingo de Llano y
de Magdalena Clemente Viuda de Quintana
de Arriba de Otra Carga = Otra en Medianera
15 de Pedro Pulguera por ambas partes de Maria de Otro
de Diez Siguiendo Viuda de Quintana y de
Otra Carga = Otra en Medianera Pulguera
16 por ambas partes de Nicolas de la de Arriba
de Carga y Media = Otra en Medianera de Arriba
17 Pulguera de Heredad de Sabina Carbajon a Fer
nandez Siguiendo el Camino que Sale para
lo de Arriba de una Carga = Otra en
18 Medianera de Juan Pulguera el Camino
que sale Pulguera por ambas partes del Alto
Pedro Clemente Iglesias de Arriba de Media
19 Carga = Otra en Medianera Camino que sale
al Camino que Pasan de los Lugares a Quintana
quena de Manuela Perez Viuda de Bernardo de
por otra de Domingo de Arriba de Arriba
20 de una Carga = Otra en Medianera que

Sale una Legua siguiendo de Domingo de arro
Valle y de Antonio Hernandez Dbrada
una Carga de Trigo limpio otra
21 de Antonio Hernandez dicha de Segunda
otra de Segunda de una Carga
de Segunda otra de dicho Domingo
22 otra de dicha de dicho Simon
Hernandez de Diego Ramos Vecino
de dicha de Segunda de una Carga
23 otra de dicha de dicho Domingo
de dicha de Segunda Carga otra
24 de Bolenadea de dicho Simon
Hernandez de Diego Ramos de arriba
de Segunda Carga otra de Domingan
25 de Segunda Carga que dicho en el
Sitio de dicha Herederos de Bartolome
dicho de dicha de una Carga
Los quales dichos en el dicho nombre de
mencionados Juramos con todas sus cir
Entradas y salidas Usos Costumbres y
derechos y servidumbres quantos an tienen
y de derecho les pertenece y pertenecer
lo que firmo Pedro Manuel Nuestra

Carga una Obligacion a Siguna Perez de
1800 ducs. quanta de Un mil Dochocientos ducados de Ve
llon que Poresta Dicha Don Pedro Velez
de Guevara nos dio Y Nos de Clamos Poder
Para Poder Para Cobrallos y Con todemas que Pida
que esta Escritura Le Fuere Favorable Dicho
Don Pedro Velez Otra escriptura de Censo
250 Ducs. de Ducientos y Cinquenta ducados de Prin
cipal Embellon Y Corrientes que Reconoce
cen debiendo Un Censo de Dar Cada Un Año Cin
co y Dicho Don Raymundo Diaz de Lemar
que Esta Presente Le Fuere Favorable Dicho Censo
Como Dicho es Y Prometio de dicho Don Diaz
de Lemarca Obligado Mi Persona Y Bienes
de Presente Y Por Venir Hacienda de Dicho Censo
Un mil Dochocientos ducados del Precio de Dichas
Dichas Heredades Y Prometio de Dar Cuenta Y
Verdadera Y Renunciamos Las Leyes de Sus Favor
Con Su Renuncia Y Demas de Fuero
Con forma Y Poder Y Dicho Nombre
Confesamos que Dichas Dichas Heredades No

Balen mas dellos dhos mill dochocientos reales
de vellon q̃ mas balen q̃ balieren dellos de
mayor q̃ menor q̃ mucha lexamos gracia y donacion
buena pura perfecta e irrevocable q̃ las dha
sus herederos y sucesores para siempre jamas
y otorgamos la carta de pago y finiquito
q̃ en tal caso pedieren y renunciamos las leyes
de nuestro fuero y derecho como en ellas y cada
una dellas en esta razon se contiene y nos
obligamos de no yr ni venir contra lo q̃ dicho es
so expresion de pena de perjuros y quedando
como quedan en su fuerza y vigor todas las
dhas escrituras y cada una dellas q̃ en esta
razon se hayan hecho y otorgado entre las
dhas partes y cada una dellas en todo lo q̃
no fuere contrario a esta nuestra carta de
particion y mejoria la qual queremos y
mandamos q̃ valga y se guarde y cumpla
como en ella se contiene y para mas firmeza
y validacion della nos los dhos don Raymundo
y doña Leonarda otorgamos la presente
ante el escribano publico y testigos de
yuso escritos en la ciudad de Cordova
a veinte y quatro dias del mes de
febrero de mil y setecientos y
quarenta y quatro años siendo
presentes por testigos a lo q̃ dicho es
don Antonio Ruiz de Molina y don
Antonio Ruiz de Molina y don
Antonio Ruiz de Molina vecinos
de la dha ciudad y los dhos otorgantes
a quienes yo el escribano doy fee
q̃ conozco lo firmaron de sus
nombres en el registro

Desde luego pone y nombra dichos nombrados
por tasadores y por parte de ella le entregamos
el dicho caudal y en el entretanto que no la
toman se la depositamos y depositamos dicho
Don Raymundo y aquellos y nos obli-
gamos con nuestras personas haberes y bienes
de que cumplirá dicho Don Raymun-
do presentes y futuros aquella dicha here-
dad: siempre la tuvieren dicho Don Pedro
Vellez Izquierdo sano libre
y segura de toda pena que la tasen
y apeen y que no haya quien
la pida ni demande y en caso que
gravemos en cuanto a dicho tercio
y acción en los bienes y herencia
de dicho Don Pedro Vellez en la
que hubo y quanto pueden dicha y con el
saneamiento de uso de fuero
nuestros otorgantes y cada uno de dicho
Don Raymundo de la demanda y
le dar otra tal y tan buena en

Sambuena paz de su Lugar y posesion con
dad de Valdebolbea los mandamos de esta
Vezindad con los apercibimientos que en qualquiera
de ellas Vbiere echo = Y para que esto pague
remos y cumplan todos y cada uno de los
Alcaldes y Regidores de dha Villa de Lerma
y sus sucesores y todos los demas Vezinos
de dha Villa y Lugares de su Tierra y Jurisdi
cion que presentes no fueren y a los que
despues de nos sucedieren = y para que
lo aqui contenido pueda tener mejor y mas
cumplido efecto Nos sometemos a la Jurisdi
cion y fuero de la Justicia y Alcaldes de la
Corte de su Magestad a cuyo tribunal y
de cada uno de los Jueces y Ministros de
el ante quien y donde esta causa se pre
sente pedida y determinada renunciamos
nuestro propio fuero y domicilio y la ley
si convenerit de jurisdicion omnium judi
cum para que a lo aqui contenido nos
apremien y compelan como por sentencia
pasada en cosa juzgada y renunciamos
todas las leyes fueros y derechos
de nuestro favor con la general renuncia

Yo la dicha doña Ana de Arauzo digo que en las
dichas Reales ordenanzas de la Audiencia de Sevilla
consultas nuevas y hechas con Su Magestad y
parecidas en las que son a favor
de las mujeres como ellas y encabezan
contiene cualquier delito menos que el
provenga de cautiverio y como tal delito de los
mencionados en dicho capítulo de cautiverio doy fee
y juro en causa propia a Dios nuestro Señor y
a esta cruz en forma como en ningun
tiempo contra esta escritura alegando fuerza
temor ni error ni engaño ni ignorancia
causa pensada ni pensada aunque por
dicho mes concedida en que me aparto porque
confieso haber sido informada y sabedora
del y asimismo en mi favor y de mis hijos
y herederos como mejor proceda de derecho y
juro a Dios nuestro Señor y a esta cruz en forma
de no pedir ni pedir absolucion
ni relajacion en contrario de lo mencionado
juez que ello pueda conceder y si dicho lo
hiciere y me fuere concedida de ella no
use pena de perjuro y de no usar de lo
dicho las dichas partes pidieron y en el dicho

nombre lo otorgamos así ante el presente escriuano
y testigos en la Villa de Mendoza a diez y
ocho días del mes de Diciembre de mill y seis
1695 cientos y noventa y cinco años siendo testigos
Martín de Cruz de Aguirre Juan Ortiz de Zarate
y Bartolomé Ruiz de Aguirre vecinos de esta
y los dhos otorgantes que yo el escriuano doy
fee conozco firmaron los que sauian y por los
que no auia a su ruego Testigo = Juan
Díaz de Zarate = Ante mí = Martín de Cruz de Aguirre =
Testigo = Bartolomé Ruiz de Aguirre =
En fe de = Lo cual yo Thomas Díaz de Zarate Escriuano
Real de Su Magestad y Público de Número de esta
Ciudad de Mendoza y su Jurisdicción que
presente fuy a lo que de ello dio fee y
signo en este
de dicho
Thomas Díaz de Zarate